VALOR	$270.000.013	
CDP	N.A.	
CONTRATISTA	UNIÓN TEMPORAL SM DISTRIEMJO 2026	NIT 902.081.702-0
CLASE DE CONTRATO	OBRA	

El presente Contrato de obra, se regirá por las reglas establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, las Cláusulas de este Contrato son las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN SISTEMA FOTOVOLTAICO PARA EL INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL HUILA. PARÁGRAFO:** El Contratista declara que tiene pleno conocimiento de la forma de ejecutarse el Contrato, que se ha enterado de los requisitos y que está plenamente familiarizado con el trabajo que realizará, además que cumplirá con sus obligaciones de acuerdo con la propuesta presentada que para el efecto presentó al Instituto y que forma parte integral de este contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. – CONDICIONES DE EJECUCIÓN:** En la ejecución del objeto contractual, el Contratista se obliga a cumplir el objeto del presente contrato, de acuerdo con las características y especificaciones técnicas establecidas en el estudio previo y pliego de condiciones requeridas por la Entidad y de acuerdo con el ofrecimiento realizado por el Contratista en su oferta en SECOP II, a saber:

REF. ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	INCLUYA EL PRECIO COMO LO INDIQUE LA ENTIDAD ESTATAL
1	Paneles	120	UN	$ 43.542.720
2	Inversor	1	UN	$ 141.905.368
3	Estructura	120	UN	$ 26.379.120
4	Cable DC	600	UN	$ 2.235.000
5	Cable AC	60	UN	$ 2.757.120
6	Medidor de energía	1	UN	$ 807.272
7	Medidor inteligente	1	UN	$ 335.328
8	Conectores y protecciones	1	UN	$ 1.862.939
9	Ductos	1	UN	$ 4.967.839
10	Tableros de protección	1	UN	$ 1.490.351
11	Luminarias convencionales tipo led	30	UN	$ 22.355.250
12	Diseño e ingeniería	1	UN	$ 2.483.919
13	Estudio de conexión	1	UN	$ 1.862.939
14	Certificación Retie	1	UN	$ 2.483.919
15	Legalización OR	1	UN	$ 1.862.939
16	Mano de obra	1	UN	$ 12.667.990

CLÁUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Fuera de las obligaciones inherentes al adecuado ejercicio del desarrollo del objeto del Contrato señalado en la cláusula anterior, el contratista se compromete principalmente a velar por el cumplimiento del Contrato en los términos pactados. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de la dirección general y del control y vigilancia que el INSTITUTO debe ejercer sobre la ejecución del presente Contrato, el Contratista responderá por la oportuna ejecución de este Contrato dentro del plazo previsto y responderá por los hechos y omisiones que le fueran imputados. Además de las obligaciones usuales de este tipo de Contratos, tendrá entre otras las siguientes: **Obligaciones generales**: 1. Cumplir a cabalidad el objeto del Contrato y con las normas propias de la

VALOR	$270.000.013	
CDP	N.A.	
CONTRATISTA	UNIÓN TEMPORAL SM DISTRIEMJO 2026	NIT 902.081.702-0
CLASE DE CONTRATO	OBRA	

actividad contratada, con seriedad y eficiencia. **2.** Cumplir con los principios, deberes y obligaciones que rigen la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, según la normatividad de la misma. **3.** Dar cumplimiento a los pagos del Sistema de Seguridad Social integral y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y demás normas que regulen la materia. **4.** Reportar de manera inmediata sobre cualquier novedad, anomalía, eventualidad o irregularidad que pueda afectar la ejecución del Contrato al supervisor. **5.** Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga, la cual será propiedad del Instituto. **6.** Presentar informes mensuales y uno final de ejecución del Contrato al supervisor. **7.** Mantener vigente los mecanismos de cobertura del riesgo previstos por el Decreto 1082 de 2015, conforme a los requisitos pactados en el Contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo. **8.** Suministrar al supervisor del Contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993. **9.** Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor. **10.** Mantener durante la ejecución del Contrato, las condiciones exigidas y ofrecidas en su propuesta. **11.** Asumir los gastos e impuestos a que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia. **Obligaciones específicas**: **1.** Cumplir con las características técnicas del Proyecto para la Adquisición, Suministro, Instalación y puesta en marcha de un sistema fotovoltaico para el Instituto de Transportes y Transito del Huila. **2.** Hacer entrega de:

ITEM	CANTIDAD
Paneles	120
Inversor	1
Estructura	120
Cable DC	600
Cable AC	60
Medidor de energía	1
Medidor inteligente	1
Conectores y protecciones	1
Ductos	1
Tableros de protección	1
Luminarias convencionales tipo led	30
Diseño e ingeniería	1
Estudio de conexión	1
Certificación Retie	1
Legalización OR	1
Mano de obra	1

VALOR	$270.000.013	
CDP	N.A.	
CONTRATISTA	UNIÓN TEMPORAL SM DISTRIEMJO 2026	NIT 902.081.702-0
CLASE DE CONTRATO	OBRA	

3. Todos los bienes que entregará el contratista deberán ser nuevos, de primera calidad, libres de defectos, vencimientos e imperfecciones y cumplir con las especificaciones técnicas y de seguridad, de acuerdo con las normas de calidad del producto. **4.** Entregar los elementos debidamente empacados, con sus manuales, garantías, registro de importación (cuando así se requiera). **5.** Cambiar los elementos que no cumplan con las condiciones exigidas, y aquellos que presenten daño o mal funcionamiento, derivado de su fabricación, diseño o transporte, sin que ello implique la perdida de la garantía. Cualquier cambio de los bienes debe ser igual o con características superiores y efectuarse dentro de los tres (3) días calendario siguientes al requerimiento. **6.** Asumir los costos de transporte y entrega de estos elementos. De ninguna manera se generará costo adicional a la entidad por concepto de la entrega de los elementos requeridos. **7.** Disponer del personal y demás elementos necesarios para garantizar la ejecución del Contrato y puesta en marcha del proyecto. **8.** Mantener los precios fijos hasta la finalización del Contrato, los cuales deben estar ofertados exclusivamente en pesos colombianos y deben incluir y discriminar el valor del IVA cuando a ello hubiere lugar. **9.** Reportar de manera inmediata al supervisor del Contrato, sobre cualquier novedad, anomalía, eventualidad o irregularidad que pueda afectar la ejecución del Contrato. **10.** Mantener vigente los mecanismos de cobertura del riesgo previstos por el Decreto 1082 de 2015, por el tiempo pactado en el Contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo. **11.** Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del Contrato. **12.** Asumir los gastos e impuestos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del Contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia (si aplica). **13.** El contratista se obliga a presentar informes de ejecución y gestión del contrato, en medio electrónico a través del Secop II de las actividades realizadas, dentro de los cinco (05) días al siguiente al periodo cumplido. **14.** Suministrar la información necesaria al supervisor del contrato para elaborar el proyecto de acta de liquidación de este, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **15.** Las demás que le asigne el supervisor del contrato por parte del Instituto y se deriven de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. – DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:** 1. Aportar la información requerida por el contratista de manera oportuna para el cumplimiento a satisfacción del objeto del proceso. 2. Exigir del Contratista la ejecución idónea del objeto del contrato, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con la propuesta. 3. Apoyar la aprobación de la Garantía única que en debida forma constituya el contratista, lo anterior por intermedio del supervisor del contrato. 4. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. Cancelar el valor del contrato en los términos establecidos en el mismo. 5. Liquidar el contrato cuando a ellos hubiere lugar. Para lo cual el supervisor del contrato deberá presentar con el último pago el respectivo informe final, proyección del acta de liquidación y demás soportes pertinentes. **CLÁUSULA QUINTA. – EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo, numeral tercero de artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado en el contrato, razón por la cual con este contrato no existe ningún vínculo laboral entre el Instituto y el contratista. **CLÁUSULA SEXTA. – VALOR DEL CONTRATO:** Para efectos Fiscales el valor total se fija en la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MILLONES TRECE PESOS ($270.000.013) M/CTE IVA**

VALOR	$270.000.013	
CDP	N.A.	
CONTRATISTA	UNIÓN TEMPORAL SM DISTRIEMJO 2026	NIT 902.081.702-0
CLASE DE CONTRATO	OBRA	

INCLUIDO, valor que comprende en su totalidad los costos de diseño, ingeniería, suministro, transporte, instalación, puesta en marcha, legalización, certificación, pruebas, capacitación, operación, mantenimiento y demás actividades necesarias para la ejecución integral del Sistema Solar Fotovoltaico con capacidad de 74.4 kWp y la compra e instalación de treinta (30) luminarias LED en el perímetro de los tres (3) módulos existentes en las instalaciones del ITTHUILA en el Municipio de Rivera (Huila). El valor indicado incluye todos los impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, costos directos e indirectos, así como los gastos administrativos, financieros y de transporte que demande la correcta ejecución del objeto contractual, sin lugar a reconocimiento de valores adicionales por ningún concepto. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente contrato no requiere de afectación presupuestal, toda vez que el mismo se pagará en atención a los valores que la entidad tiene establecidos pagar a ELECTROHUILA S.A E.S.P. por concepto de consumos promedios mensuales en los últimos tres años. Por esta razón se estima que el presente contrato deberá ser financiado por el futuro contratista, toda vez que los dineros por medio de los cuales se va a financiar el proyecto corresponden al Rubro **SERVICIOS PRESTADOS POR LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN – ENERGÍA** que se provisionan anualmente para el normal funcionamiento de la entidad. **CLAUSULA SÉPTIMA – FORMA DE PAGO:** El INSTITUTO pagará al CONTRATISTA un canon mensual fijo de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($7.600.000,00) M/CTE** durante un periodo de siete (7) años consecutivos, contados a partir del mes siguiente a la fecha de legalización del Sistema Solar Fotovoltaico ante el Operador de Red (Electrohuila S.A. E.S.P.). El pago se efectuará dentro de los primeros cinco (05) días calendario de cada mes, previa presentación de la correspondiente factura o cuenta de cobro y del informe de operación y mantenimiento suscrito por las partes cuando aplique. El valor de la cuota fija mensual incluye: (i)valor del IVA, (ii) valor por amortización de capital, (iii)intereses de financiación, y (iv) IVA sobre los intereses de financiación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago, el CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las Leyes 100 de 1993, 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, y 1753 de 2015, Decreto 510 de 2003, Decreto1237 de 2018 Y Decreto 780 de 2016, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas; en el evento que el CONTRATISTA no haya realizado totalmente los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social, el INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL HUILA podrá retener las sumas adeudadas y efectuará el giro directo de dichosrecursos con prioridad a los regímenes de salud y pensiones. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las demoras en los pagos originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos para ello, serán responsabilidad del contratista, y no tendrá derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los pagos estarán sujetos a las retenciones y deducciones legales a que hubiera lugar. **PARÁGRAFO CUARTO:** Los pagos del Contrato se encuentran sujetos a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL HUILA. **PARÁGRAFO QUINTO:** Para efectuar el pago de las facturas, el contratista debe tener en cuenta si está obligado a presentar factura electrónica, tal y como lo establece la Resolución No 00042 de2020 expedida por la DIAN y dar cumplimiento. De lo contrario debe radicar la original en la entidad contratante. **PARÁGRAFO SEXTO:** Así, la facturación sea electrónica o no el contratista, debe comprometerse a adjuntar la documentación del cobro de la obligación dineraria (Factura / Informe de Gestión/ Acta de satisfacción / Pago de seguridad social), en la plataforma del SECOP II, en caso de no ser adicionada, la entidad no responderá por las posibles demoras en el trámite. **CLÁUSULA OCTAVA. – PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será de cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, aprobación de las garantías y pago de estampillas a la Gobernación del Departamento del Huila. El plazo comprende las actividades de: **Fase 1:**

VALOR	$270.000.013	
CDP	N.A.	
CONTRATISTA	UNIÓN TEMPORAL SM DISTRIEMJO 2026	NIT 902.081.702-0
CLASE DE CONTRATO	OBRA	

Importación y nacionalización de Equipos: tiempo estimado 45 días calendario o antes si los equipos se encuentran en stock; **Fase 2:** Montaje y pruebas 30 días calendario; **Fase 3:** Legalización del servicio ante Operador de Red 45 días calendario. SIETE (07) años, contados a partir de la entrega del proyecto en marcha y generando energía fotovoltaica, el cual debe de contener el Certificado RETIE. **CLÁUSULA NOVENA. – GARANTÍAS:** El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del Instituto, garantía en las modalidades señaladas por el Decreto 1082 de 2015, para amparar el contrato, en las condiciones que establecen esas normas o las que las modifiquen, así: **a) Cumplimiento**: Cuya cuantía será del veinte (20%) del valor del contrato y por el término de duración del contrato y hasta su liquidación y un (1) año más, **b) Pago de salarios, indemnizaciones y prestaciones sociales:** Por cuantía del veinte (20%) del valor del contrato, y un Término de duración del contrato, hasta su liquidación y tres (3) años más, **c) Calidad de los bienes:** Cuya cuantía será del veinte (20%) del valor del contrato, hasta su liquidación y un (1) año más, **d) Responsabilidad civil extracontractual:** 200 SMMLV, por el término de duración del contrato, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. Beneficiarios: Terceros afectados y Instituto de Transportes y Transito del Huila identificada con NIT 800115005-3. Amparo: Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. **PARAGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos y con el procedimiento señalados por las normas vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA. – RIESGOS PREVISIBLES:** Los riesgos tipificados para el presente del contrato, se establece conforme el estudio previo y la propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD:** EL contratista mantendrá indemne al Instituto de reclamos, pleitos, quejas, demandas, acciones legales y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – AFILIACIÓN Y PAGO DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y 510 de 2003, el Contratista deberá estar afiliado al Sistema de Seguridad Social y realizar los pagos respectivos, los cuales deben ser liquidados conformes a los porcentajes definidos en las leyes y demás normas reglamentarias aplicadas para tal fin. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El presente contrato no requiere de afectación presupuestal, toda vez que el mismo se pagará en atención a los valores que la entidad tiene establecidos pagar a ELECTROHUILA S.A E.S.P. por concepto de consumos promedios mensuales en los últimos tres (03) años. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión del presente contrato estará a cargo del funcionario designado por el director, a quien le corresponde velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, de conformidad con lo estipulado en el contrato, en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás norma que regulen el tema de supervisión. Corresponde a la supervisión entre otras las siguientes actividades: a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes. b) Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones. c) Efectuar los requerimientos que sea del caso a EL

VALOR	$270.000.013	
CDP	N.A.	
CONTRATISTA	UNIÓN TEMPORAL SM DISTRIEMJO 2026	NIT 902.081.702-0
CLASE DE CONTRATO	OBRA	

CONTRATISTA cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran. d) Informar al área jurídica sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato, apoyar y velar porque se suscriban por las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran. e) Informar oportunamente al Instituto, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato que puedan ser constitutivas de mora o incumplimiento de EL CONTRATISTA, anexando las pruebas y demás documentos a que haya lugar. f) Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por EL CONTRATISTA. g) Elaborar los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago. h) Verificar que EL CONTRATISTA presente el informe final de actividades, con el fin de dar trámite a la terminación y cierre del contrato, si a ello hubiere lugar, o a la expedición de la constancia de no liquidación, si procede. i) Velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información del ejercicio de su supervisión, por lo tanto, deberán entregar todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzca en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los procedimientos internos del Instituto. j) Las demás funciones inherentes a la supervisión. **PARÁGRAFO:** En caso de ausencia parcial o total del supervisor, la misma será asumida por quien ocupe el cargo, sin necesidad de documento adicional alguno. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el Instituto, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato será objeto de liquidación, conforme al acta de liquidación presentada por el supervisor del contrato, una vez se cumpla el plazo de ejecución, en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen al Instituto de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y el artículo 21 de la misma Ley, que establece el término de protección, sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, **EL CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados al Instituto por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo previsto en el inciso segundo, numeral segundo, del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el Instituto podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley. Así mismo, el Instituto podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – MULTA Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se presenta incumplimiento del contrato por parte del CONTRATISTA, o si EL INSTITUTO se ve en la necesidad de declarar la caducidad administrativa de la misma, EL INSTITUTO hará efectiva al

VALOR	$270.000.013	
CDP	N.A.	
CONTRATISTA	UNIÓN TEMPORAL SM DISTRIEMJO 2026	NIT 902.081.702-0
CLASE DE CONTRATO	OBRA	

CONTRATISTA una sanción pecuniaria equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor del contrato, independientemente de la indemnización de perjuicios que le ocasionen a EL INSTITUTO y que podrán ser reclamados por vía judicial. El valor de la cláusula penal deberá ser consignado directamente por EL CONTRATISTA en la Cuenta que designe el INSTITUTO - Regional Huila, sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria. El INSTITUTO tendrá la facultad de conminar al CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato. Las partes convienen en pactar la imposición de multas sucesivas a favor de EL INSTITUTO, en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones establecidas, por una suma equivalente al 0,15% del valor del contrato por cada día de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de hasta treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen hacer uso de los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – CESIONES Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización previa y expresa de la entidad contratante, en todo caso se atenderá lo dispuesto en el Artículo 41, Inciso 3° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD**: Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este contrato, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma. **PARÁGRAFO**. La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada o bien durante dos (2) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: - DOMICILIO**: Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de RIVERA HUILA y para efectos de notificación se entenderá como domicilio del CONTRATISTA la

VALOR	$270.000.013	
CDP	N.A.	
CONTRATISTA	UNIÓN TEMPORAL SM DISTRIEMJO 2026	NIT 902.081.702-0
CLASE DE CONTRATO	OBRA	

dirección de residencia y teléfono, los datos reportados en la propuesta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes a través de la plataforma del Secop II. Para su ejecución, se requiere el Registro Presupuestal correspondiente por parte del INSTITUTO, acta de inicio, la acreditación del pago al sistema integral de seguridad social por parte del CONTRATISTA, la constitución de las Garantías por parte del CONTRATISTA, la aprobación de estas por parte del INSTITUTO y el pago de las estampillas a la Gobernación del Departamento del Huila. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: - LUGAR DE EJECUCIÓN:** 1. Sede principal localizada en la Vereda Bajo pedregal del municipio de Rivera (Huila), a 100 metros del cruce que conduce al referido municipio.

Rivera Huila, julio 3 de 2026.

CARLOS ALFREDO MOSQUERA CORTES
Director ITTHUILA

Proyectó:
CARMEN ELENA TAMAYO PASTRANA
Contratista ITTHUILA